



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
RESOLUCION NUMERO **CRA 91** DE 19 99
(09 JUL. 1999)
RESOLUCIÓN No. DE 1999

Por la cual se decide una solicitud de autorización para el cobro de los Cargos por Expansión del Sistema (CES) presentada por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la recuperación de los costos del servicio debe realizarse, fundamentalmente, mediante cobros a los usuarios en función de sus consumos, así como en los demás costos directos que debe realizar la empresa a sus nuevos usuarios para garantizar la prestación del servicio, al menos bajo las mismas condiciones que se ofrecen a los usuarios actuales.

SEGUNDO.- Que el Artículo 90.3 de la Ley 142 de 1994 establece la posibilidad de cobrar un cargo por aportes de conexión, el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También puede cobrarse cuando por razones de suficiencia financiera sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo.

TERCERO.- Que el Artículo 95 de la Ley 142 de 1994, determina la posibilidad de exigir aportes de conexión, los cuales podrán ser parte de la tarifa, existiendo diversas formas para su pago.

CUARTO.- Que el Artículo 97 de la Ley 142 de 1994, determina la posibilidad de otorgar plazos para amortizar los cargos de conexión.

QUINTO.- Que la Comisión expidió la Resolución 59 de 1998, por la cual se reglamenta el cobro que por aportes de conexión pueden realizar las entidades prestadoras de los servicios de Acueducto y Alcantarillado a sus usuarios.

SEXTO.- Que el artículo 4º de la Resolución 59 de 1998 establece que excepcionalmente, en aquellos casos en que las entidades prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado demuestren ante esta Comisión que se presenta la Situación de Suficiencia Financiera Requerida (SSFR) para acelerar la recuperación de inversiones en infraestructura, podrán establecer Cargos por Expansión del Sistema (CES), siempre y cuando correspondan a un plan de expansión de costo mínimo.

SÉPTIMO.- Que en comunicación del 30 de noviembre de 1998, radicación CRA 3303 del 9 de diciembre de 1998, la empresa Aguas de Cartagena S.A., E.S.P. solicitó la autorización para el cobro de los Cargos por Expansión del Sistema y presentó la Situación de Suficiencia Financiera Requerida para los servicios de acueducto y alcantarillado en los términos de la Resolución 59 de 1998.

OCTAVO.- Que en comunicación CRA-OR:4060 del 23 de diciembre de 1998 esta Comisión le solicitó a la empresa varias aclaraciones y ajustes, entre las cuales se destacan:

"Continuación de la Resolución por la cual se decide una solicitud de autorización para el cobro de los Cargos por Expansión del Sistema (CES) presentada por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

- Las proyecciones con las cuales se elabora el cálculo de Situación de Suficiencia Financiera Requerida deben incluir lo previsto en el estudio de costos que sirvió de base para la fijación de las tarifas meta vigentes.
- Certificar que las inversiones previstas cumplen las condiciones del artículo 11º de la Resolución 59 de 1998.
- Aclarar si dentro de los planes de mejoramiento de gestión se contempla elevar el porcentaje de eficiencia del recaudo por encima del mínimo permitido en la Resolución 59 de 1998.
- Aclarar por qué no se estima ningún porcentaje de ingresos financieros como producto del manejo de los recursos.
- Aclarar si el servicio de la deuda incluido en las proyecciones cumple las condiciones del artículo 6º de la Resolución 59 de 1998.
- Incluir en los egresos para inversión los correspondientes a reposición de activos, de acuerdo a lo previsto por la empresa en el plan de mantenimiento del sistema.
- Elaborar el cálculo con un horizonte de proyección de 30 años, según lo establecido en el párrafo 1º del artículo 5º de la Resolución 59 de 1998.

NOVENO.- Que la empresa envió el 13 de enero de 1999, radicación CRA 0166 del 19 de enero, las respuestas y ajustes, manifestando especialmente:

- Las proyecciones se ajustaron incluyendo la información del estudio de costos.
- Las inversiones previstas cumplen las condiciones del artículo 11º de la Resolución 59 de 1998.
- El porcentaje de eficiencia del recaudo es el mínimo permitido en la Resolución 59 de 1998, el cual es superior al contemplado en el Plan de Gestión y Resultados de la Compañía.
- Se incluyó el rubro de ingresos financieros como producto del manejo de los recursos en los años en que el efectivo generado es positivo.
- El servicio de la deuda incluido en las proyecciones cumple las condiciones del artículo 6º de la Resolución 59 de 1998.
- Se elaboró el cálculo con un horizonte de proyección de 30 años, según lo establecido en el párrafo 1º del artículo 5º de la Resolución 59 de 1998.

DÉCIMO.- Que en comunicación CRA-EC-OR:0309 del 8 de febrero de 1999 esta Comisión solicitó a la empresa ajustar la estimación de ingresos y de gastos de funcionamiento y administración, puesto que no coincidían con los cálculos elaborados conforme a lo establecido a la Resolución 59 de 1998.

UNDÉCIMO.- Que en oficio del 18 de febrero de 1999, radicación CRA 0544, la empresa envió los cálculos de Situación de Suficiencia Financiera Requerida incluyendo las correcciones a los ingresos y gastos y adicionando dentro de los egresos por inversión los correspondientes a la reposición de activos.

DUODÉCIMO.- Que esta Comisión envió el oficio CRA-EC-OR:0774 del 11 de marzo de 1999 solicitando a la empresa el ajuste de los ingresos de los años 1999 y 2000 calculándolos con las tarifas meta y los soportes y cálculos del estimativo de servicio de la deuda.

DÉCIMO TERCERO.- Que Aguas de Cartagena envió el 15 de marzo de 1999, radicación CRA 0943 del 18 de marzo, el cálculo de la Situación de Suficiencia Financiera Requerida para los servicios de acueducto y alcantarillado con los ajustes solicitados, anexando la forma de cálculo del servicio de la deuda nueva y proyectada para cada uno de los servicios.

DÉCIMO CUARTO.- Que el porcentaje de eficiencia del recaudo señalado en el párrafo 3º del artículo 5º de la Resolución 59 de 1998 es un mínimo que en todo caso debe ser un indicador que mejore permanentemente dentro de las labores de gestión de las entidades prestadoras de los servicios públicos.

DÉCIMO QUINTO.- Que lo señalado en el considerando anterior se encuentra claramente determinado en el contrato de concesión por el cual la Sociedad Acuacar S.A. operará el servicio por un período de 26 años, dado que allí se estableció al operador que elevaría el recaudo de cartera del 80% en el año 1 al 85% en el año 2 y al 95% en el año 10.

RW

"Continuación de la Resolución por la cual se decide una solicitud de autorización para el cobro de los Cargos por Expansión del Sistema (CES) presentada por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

DÉCIMO SEXTO.- Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 59 de 1998, la Situación de Suficiencia Financiera Requerida de Aguas de Cartagena calculada con un índice de eficiencia del recaudo del 95% a partir del año 2006, como es el compromiso de la Empresa, arroja montos positivos tanto para acueducto como para alcantarillado, lo cual no daría lugar al cobro de los Cargos por Expansión del Sistema para ninguno de los dos servicios.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de la revisión de la solicitud presentada por Aguas de Cartagena para sustentar la autorización del cobro de los CES se desprende que la Situación de Suficiencia Financiera Requerida se obtuvo al considerar un nivel de recaudo mínimo constante del 85% sin contemplar eficiencias de gestión que están pactadas contractualmente para la operación y prestación de los servicios con las cuales se alcancen niveles del 95% a partir del año 2006.

DÉCIMO OCTAVO.- Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico debe incentivar las labores encaminadas al mejoramiento en la gestión de las empresas, y así mismo impedir que las fórmulas tarifarias trasladen a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, tal y como lo señala el artículo 87.1 de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NIÉGASE a la Empresa Aguas de Cartagena el cobro de los Cargos por Expansión del Sistema (CES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa Aguas de Cartagena S.A., E.S.P., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

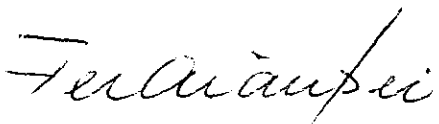
Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico. Así mismo, su parte resolutive deberá ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los


FERNANDO ARAUJO PERDOMO
Presidente


ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA
Coordinador General